



LUNES 3 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 63
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 362

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-063562/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía San Roque, Municipio San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscrita en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.762.741, con una superficie a afectar de 550,68 m2, celebrado el día 10 de enero de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Vasile HIRNEA, en su carácter de propietario del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)";

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 550,68 m2.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera se refiere que el propietario se aviene a vender y transferir la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo a Plano N° CS-PX(VCA-RN38)010-ROG como "Afectación N° 10", para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 5 de enero de 2022. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptos del Convenio en cuestión.

Que en el Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, en la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho (\$ 56.054.858,00), importe que coincide con lo establecido por el Dictamen del Tribunal Administrativo Extrajudicial, y adicionan la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000), en concepto de alquileres por el plazo de 6 meses y gastos de mudanza, más un 10% conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394; todo lo cual hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Sesenta y Dos Millones Setecientos Sesenta Mil Trescientos Cuarenta y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 362.....	Pag. 1
Decreto N° 363.....	Pag. 2
Decreto N° 364.....	Pag. 3
Decreto N° 365.....	Pag. 4
Decreto N° 366.....	Pag. 5
Decreto N° 367.....	Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 39.....	Pag. 7
-----------------------	--------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 52.....	Pag. 8
-----------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 12.....	Pag. 9
---------------------------------	--------

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 3.....	Pag. 12
----------------------	---------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 129.....	Pag. 13
------------------------	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 8.....	Pag. 14
Resolución General N° 9.....	Pag. 17
Resolución General N° 10.....	Pag. 19
Resolución General N° 11.....	Pag. 22
Resolución General N° 13.....	Pag. 29

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 4.....	Pag. 32
----------------------	---------

Tres con Ochenta Centavos (\$ 62.760.343,80), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que cabe resaltar que, a tenor de lo previsto en el Título V de la Ley N° 6394, que prevé los parámetros a los fines de la indemnización en caso de avenimiento, se verifica que sobre el valor establecido por el Tribunal Administrativo Extrajudicial, solo resulta posible adicionar el pago de intereses y el incremento del 10%, conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del régimen legal citado; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el pago de la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000) en concepto de alquileres y gastos de mudanza, ni aplicar sobre ese monto el referido 10%, en los términos expuestos por el convenio en cuestión.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, solo en la parte que encuadra en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las

Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 211/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Pedanía San Roque, Municipio San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.762.741, con una superficie a afectar de 550,68 m2, de acuerdo a Plano de Afectación N° CS-PX(VCA-RN38)010-ROG como Afectación N° 10; y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, que con excepción del pago de la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000), en concepto de alquileres y gastos de mudanza, así como la aplicación sobre

ese monto del 10% de incremento autorizado por la Ley N° 6394, el que como Anexo I, compuesto de dieciocho (18) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y el señor Vasile HIRNEA, D.N.I. N° 94.453.206, en su carácter de propietario del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Artículo 2°- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARSO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 363

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-063556/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, en relación a una fracción de terreno ubicada en Villa Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, inscripta en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 681.637, con una superficie a afectar de 2.206,58 m2, celebrados los días 16 de febrero y 25 de octubre de 2022, respectivamente, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Mario Fabián GIORDANO KASZA y Maximiliano Nicolás GIORDANO KASZA, titulares dominiales del bien mencionado, así como la señora Claudia Beatriz KASZA, en calidad de usufructuaria del inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Que el referido inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38 – Tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre" e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en

el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 2.206,58 m2, de acuerdo al Plano CS-PX(VCA-RN38)010-ROG.

Que, luce incorporado el Convenio de que se trata, en cuya Cláusula primera se refiere que los propietarios venden y transfieren la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al mencionado Plano CS-PX(VCA-RN38)010-ROG, como Afectación N° 128, para la ejecución de la obra mencionada, y se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 21 de diciembre de 2021. En tanto, mediante la Adenda en cuestión, la señora Kasza, usufructuaria del referido inmueble, presta su conformidad a los derechos y obligaciones que surgen del Convenio y manifiesta que no tiene nada que reclamar a su respecto. Asimismo, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los acuerdos en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción del inmueble expropiado, en la suma de Pesos Doce Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Quince (\$ 12.299.215,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 10.530/2021 del Consejo General de Tasaciones, más un 10%, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, que corresponde a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Novecientos Veintiuno con Cincuenta Centavos (\$ 1.229.921,50), y adicionan la su Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00), equivalente a 6 meses de alquiler de vivienda; todo lo cual hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Trece Millones Setecientos Nueve Mil Ciento Treinta y Seis con Cincuenta Centavos (\$ 13.709.136,50), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea conse-

cuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria a los propietarios, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que cabe resaltar que, a tenor de lo previsto en el Título V de la Ley N° 6394, que prevé los parámetros a los fines de la indemnización en caso de avenimiento, se verifica que sobre el valor establecido por el Consejo General de Tasaciones, solo resulta posible adicionar el pago de intereses y el incremento del 10%, conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del régimen legal citado; por tanto, no resulta ajustado a derecho el pago de la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00), en los términos expuestos.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar, con excepción del referido pago de 6 meses de alquiler de vivienda, el Convenio y Adenda en cuestión, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 194/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubica-

do en Villa Mirador del Lago San Roque, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 681.637, con una superficie a afectar de 2.206,58 m2, de acuerdo al Plano CS-PX(VCA-RN38)010-ROG, como Afectación N° 128; y consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento y su Adenda, con excepción del pago de la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00), en concepto de 6 meses de alquiler de vivienda; los que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba y los señores Mario Fabián GIORDANO KASZA, D.N.I. N° 31.996.689, y Maximiliano Nicolás GIORDANO KASZA, D.N.I. N° 44.348.051, propietarios del bien mencionado, así como la señora Claudia Beatriz KASZA, D.N.I. N° 18.014.734, en calidad de usufructuaria, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 364

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-063565/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en la Comuna San Roque, Pedanía del mismo nombre, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripta en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 971.431, con una superficie a afectar de 755,10 m2, celebrado el 9 de febrero del 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Alicia Lucía ZUMELZU, quien actúa en nombre y representación de la señora Daniela SALMONSEN, titular del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA

AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)"

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica mediante Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a ruta Nacional N° 38 – tramo: Variante Costa Azul – La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 755,10 m2, de acuerdo al Plano N° CS-PX (VCA-RN38)010-ROG.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, Pen cuya cláusula primera se refiere que la propietaria vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al mencionado Plano CS-PX(RN38)010-ROG como Afectación N° 30, para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 2 de febrero de 2022. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el

precio del inmueble expropiado, importe que coincide con lo establecido por el Tribunal Administrativo Extrajudicial, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Cinco Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 5.153.934,50), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la citada Ley.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio de Adquisición Directa de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 28/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 221/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Pú-

blicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en la Comuna San Roque, Pedanía del mismo nombre, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 971.431, con una superficie a afectar de 755,10 m2 de acuerdo al Plano CS-PX(RN38)010-ROG, Afectación N° 30; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición Directa de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de diecinueve (19) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Alicia Lucía ZUMELZU, D.N.I. N° 11.830.021, quien actúa en nombre y representación de la señora Daniela SALMONSEN, D.N.I. N° 32.806.911, titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 365

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-065952/2022 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 637.229, con una superficie a afectar de 319 m2, celebrado el 7 de abril de 2022, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor José Antonio CARIA, propietario del bien mencionado, con el asentimiento conyugal de la señora Úrsula Mónica DITTMAR, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 – TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)".

Que el referenciado inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a

expropiación de manera genérica mediante Ley N° 10.734, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la obra "Ruta Alternativa a Ruta Nacional N° 38, Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre", e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 319 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 00036658, con fecha 18 de febrero de 2022, en el Expediente N° 0033-126667/2022.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecedente suscrito entre las mismas partes con fecha 4 de noviembre de 2021, en cuya cláusula primera se refiere que el propietario vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al mencionado Plano CS-PX (VCA-RN38)010-ROG como Afectación N° 15, para la ejecución de la obra mencionada. Asimismo, se declara que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 4 de noviembre de 2021. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de

los suscriptores del Convenio en cuestión.

Que en el mentado Convenio, las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 10.557/2022 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394 e intereses del artículo 13 ib., hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Un Millón Setenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Treinta y Tres Centavos (\$ 1.073.264,33); el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley. A su vez, se aclara que la empresa abona mediante transferencia bancaria al propietario, lo cual será imputado al pago total, único y definitivo del inmueble en cuestión.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6.394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1.598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 39/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 219/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica

por Ley N° 10.734, e individualizado por Resolución N° 304/2021, modificada por su similar N° 404/2021, ambas del Ministerio de Obras Públicas, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017, ubicado en Pueblo San Roque, Pedanía San Roque, Departamento Punilla de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 637.229, con una superficie a afectar de 319 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, visado con firma digital por la Dirección General de Catastro, mediante Trámite Vía Web N° 00036658, con fecha 18 de febrero de 2022, en el Expediente N° 0033-126667/2022; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor José Antonio CARIA, D.N.I. N° 10.561.269, propietario del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL – LA CUMBRE – SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL – MOLINARI (PR. 0+000 A 21+500)";

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 366

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-062057/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Remedios, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.460.503, con una superficie a afectar de 1 ha 1.175 m2, suscripto el 08 de mayo del 2019, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Flavia Liliana GAZZONI, Evangelina del Carmen GAZZONI, Juan Pablo GAZZONI, Mario Eduardo GAZZONI, María Alejandra GAZZONI, Marco Antonio GAZZONI y Nicolás

Ismael GAZZONI, en su carácter de titulares dominiales del referido inmueble; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL: N° 19 - TRAMO: VARIANTE MONTECRISTO-PROGRESIVA 0+000 A 10+850";

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, entre otros, a la Ruta Nacional N° 19, e individualizado por Resolución N° 120/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 1 ha., 1.175 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio A. Castillo, y visado por la Dirección General de Catastro en el Expie. N° 0033-104604/2017, con fecha 1° de agosto de 2018.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor, suscripto entre las mismas partes el día 12 de mayo de 2016, por el cual los propietarios se avinieron a vender y transferir la fracción de terreno declarada

de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano N° CS-PX(RN19)100-ROA como Afectación N° 9; para la ejecución de la obra de que se trata, haciendo entrega de la posesión en ese acto, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que a su vez, se deja constancia que el inmueble de que se trata registra una servidumbre administrativa de electroducto preexistente a favor de la E.P.E.C. -D° Servidumbre 52 del 04 de julio de 2005 Plano 116.372-, en los términos de la Ley N° 6648.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que el precio ha sido determinado mediante la Resolución N° 9557/2019 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394 e intereses en los términos del artículo 13 de dicho régimen, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Setecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho con Treinta Centavos (\$ 765.778,30); el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, así como en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997 y artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A. tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 30/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 235/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 120/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Remedios, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.460.503, con una superficie a afectar de 1 ha., 1.175m2 y, consecuentemente, APRUEBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que, como Anexo I, compuesto de veinticinco (25) fojas útiles, integra este acto, suscripto entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Flavia Liliana GAZZONI, D.N.I. N° 26.244.791, Evangelina del Carmen GAZZONI, D.N.I. N° 25.890.571, Juan Pablo GAZZONI, D.N.I. N° 28.160.543, Mario Eduardo GAZZONI, D.N.I. N° 30.239.248, María Alejandra GAZZONI, D.N.I. N° 31.706.126, Marco Antonio GAZZONI, D.N.I. N° 32.107.231, y Nicolás Ismael GAZZONI, D.N.I. N° 35.102.901, en su carácter de titulares dominiales del referido inmueble, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: VARIANTE MONTECRISTO - PROGRESIVA 0+000 A 10+850".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 367

Córdoba, 27 de marzo de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-061736/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia las aprobaciones de los Convenios Definitivos de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a dos fracciones de terreno – partes de inmuebles de mayor superficie - ubicadas en Pedanía Cañas-Constitución, Departamento Colón de esta Provincia, inscriptas en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo las Matrículas Nros. 1.471.065 y 1.471.064, con superficies a afectar de 1.829 m2 y 1.322 m2, respectivamente, ambos celebrados el 26 de diciembre de 2019, entre la

firma Caminos de las Sierras SA.; en" representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la firma RO1TECH S.A., en calidad de propietaria de los mencionados bienes, para ser destinados a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE - TRAMO: VARIANTE JUÁREZ CELMAN (KM 724) - ESTACIÓN GENERAL PAZ (KM 735)".

Que los referidos inmuebles fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 9 (Norte), e individualizados por Resolución N° 130/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, modificada por su similar N° 21/2017, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015.; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo las superficies a

afectar de 1.829 m2 y 1.322 m2, individualizadas como Afectaciones Nros. 62 y 63, de acuerdo a los Planos de Mensura confeccionados por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO y visados por la Dirección General de Catastro, con fecha 25 de junio de 2018, en los Expedientes Nros. 0033-105942/2017 y 0033-105943/2017, respectivamente.

Que lucen incorporados los Convenios de que se trata, así como sus antecedentes suscriptos entre las mismas partes, con fecha 13 de abril de 2016, por los cuales la propietaria vendió y transfirió las dos fracciones de terreno declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, individualizadas conforme al Plano CS-PX(R9N)105-ROA como Afectaciones N° 62 y 63, para la ejecución de la obra de que se trata, haciendo entrega de la posesión en ese acto, abonando Ca.Si.S.A. parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones. En tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que de los Convenios Definitivos de que se trata, se consigna que el precio de las fracciones ha sido determinado mediante las Resoluciones Nros. 9700/2019 y 9701/2019 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, e intereses conforme al artículo 13, ibídem, hace un importe total, único y definitivo de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Uno con Veintisiete Centavos (\$ 44.931,27) respecto a la Afectación N° 62; y de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 34.169,60) respecto a la Afectación N° 63; los cuales incluyen la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga a la propietaria el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa de los inmuebles de marras y aprobar los Convenios Definitivos de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que la concesionaria Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas

con el N° 25/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 220/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa de los inmuebles que fueran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, e individualizados por Resolución N° 130/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, modificada por su similar N° 21/2017, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicados en Pedanía Cañas-Constitución, Departamento Colón de esta Provincia, inscriptas en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo las Matrículas Nros. 1.471.065 y 1.471.064, con superficies a afectar de 1.829 m2 y 1.322 m2, individualizadas como Afectaciones Nros. 62 y 63, de acuerdo a los Planos de Mensura, confeccionados por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visados por la Dirección General de Catastro, con fecha 25 de junio de 2018, en los Expedientes Nros. 0033-105942/2017 y 0033-105943/2017, respectivamente; y, consecuentemente, APRUÉBANSE los Convenios Definitivos de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la firma ROITECH S.A. C.U.I.T. N° 30-71053900-2, en calidad de propietaria de los mencionados bienes, para ser destinados a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE – TRAMO: VARIANTE JUAREZ CELMAN (KM 724)- ESTACIÓN GENERAL PAZ (KM. 735)";

Artículo 2°.- Las transferencias de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, serán efectuadas conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 39

Córdoba, 13 de marzo de 2023

Expediente Digital N° 0047-000013/2021/R6.-

VISTO: este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000141/2023, la aprobación de la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022 en la obra: "Puesta en valor del Parque de Las Naciones, ubicado en calle Sagrada Familia y Ma-

riano Larra – Barrio Cerro de Las Rosas – Localidad Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba"

Y CONSIDERANDO:

Que la Adecuación de Precio que se trata, encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Art. 37 del Pliego Particular de Condiciones de la obra de referencia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 439/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa DAJOR S.A., suscribiéndose el

pertinente contrato el día 17 de febrero de 2022, con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 11 de marzo del 2022. Asimismo, por Resolución N° 000087/2023 de la Secretaría de Arquitectura, se dispuso una ampliación de plazo de obra por sesenta (60) días, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 5 de abril de 2023.

Que por Resolución Ministerial N° 322/2022 se aprobaron las Adecuaciones N° 1 y N° 2 correspondientes a los meses de abril y junio del 2022.

Que la mencionada contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, mediante nota suscripta digitalmente con fecha 1 de septiembre de 2022.

Que el Área Estudios de Costos de la mencionada Secretaría agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – SEPTIEMBRE/2022", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del tercer salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 28,87% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO – 2022") y que la variación al mes de septiembre/2022 alcanzó un 17,28% lo que representa económicamente un incremento de \$ 13.128.420,13. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 149.620.228,11.

Que se ha incorporado en autos el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 3, suscripto por el representante legal de la firma contratista, por el que presta conformidad a la Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2022, habiendo renunciado la misma a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Anexo I Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000079 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000037 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio con-

tractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000037 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de septiembre de 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Puesta en valor del Parque de Las Naciones, ubicado en calle Sagrada Familia y Mariano Larra – Barrio Cerro de Las Rosas – Localidad Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", por la suma total de Pesos Trece Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Veinte con Trece Centavos (\$ 13.128.420,13), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 4 de noviembre de 2022, por el representante legal de la empresa DAJOR S.A., contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trece Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Veinte con Trece Centavos (\$ 13.128.420,13), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000079, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Programa 506-008 – Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa DAJOR S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 52

Córdoba 31 de marzo de 2023

VISTO: La necesidad de implementar un Programa Apícola Provincial a los fines del acabado cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8079 del Régimen de Producción Apícola;

Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Agricultura y Ganadería es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 8079, mediante la que se establece la regulación del régimen de

producción apícola y creación del Consejo Asesor Apícola, el cual preside.

Que asimismo es competencia de esta Cartera de Estado, entre otras, velar por todas las producciones agropecuarias de la Provincia de Córdoba, dentro de las que se encuentra la producción apícola.

Que, a los fines de cumplimentar con las reuniones mensuales establecidas por el Reglamento Interno del Consejo Asesor Apícola, aprobado por Resolución N° 119/21, la Secretaría de Ganadería presidió las mencionadas reuniones.

Que, del seno de las mencionadas reuniones, surgió la necesidad de contar con un programa provincial apícola, por lo que se conformó una Comisión ad hoc a partir de la cual se realizó el estudio de temáticas y lineamientos indispensables a tener en cuenta para la formulación del pro-

grama cuya creación se persigue.

Que el Consejo Asesor Apícola aprobó de manera unánime proyecto de creación del Programa Integral Apícola Provincial que representa los intereses de todos los apicultores cordobeses y otorga un marco en el cual delinear las políticas públicas orientadas a esta actividad.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo lograr una producción apícola consolidada, especializada, tecnicada e integrada a la sociedad, a la economía y al sector agropecuario generando un sistema productivo, competitivo y colaborativo de continuo desarrollo de productos diferenciados de gran calidad y valor agregado en la provincia de Córdoba, lo que significa una gran cantidad de beneficios socioeconómicos y medioambientales.

Que para el logro de tal objetivo se propuso desarrollar las capacidades y profesionalización de las personas que forman o quieran formar parte de la actividad apícola en la provincia de Córdoba; generar vínculos de trabajo y ámbitos continuos de cooperación y articulación entre el sector apícola con instituciones públicas, privadas y la sociedad; lograr espacios de encuentros y vinculación entre productores apícolas y agropecuarios que favorezcan y potencien el crecimiento en conjunto; entre otros lineamientos.

Por ello, la Ley N° 8079 y su Decreto Reglamentario N° 869/1993, y en uso de las facultades conferidas

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE**

Artículo 1° CREAR el "Programa Integral Apícola Provincial", en el ámbito de la Secretaría de Ganadería, el que tiene como objetivo lograr una producción apícola consolidada, especializada, tecnicada e integrada a la sociedad, a la economía y al sector agropecuario generando un sistema productivo, competitivo y colaborativo de continuo desarrollo de productos diferenciados de gran calidad y valor agregado en la provincia de Córdoba, lo que significa una gran cantidad de beneficios socioeconómicos y medioambientales, el cual forma parte del presente instrumento legal como ANEXO I.

Artículo 2° APROBAR el primer plan de trabajo denominado "PLAN DE CAPACITACIÓN APÍCOLA en el marco del "Programa Integral Apícola Provincial", el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO II.

Artículo 3° FACULTAR a la Secretaria de Ganadería para aprobar los Planes de Trabajo y dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución del "Programa Integral Apícola Provincial".

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 12

Córdoba, 31 de marzo de 2023.-

VISTO: lo solicitado por la Dirección de Jurisdicción de Recaudación respecto al nuevo sistema de presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del Impuesto de Sellos y nuevas modalidades de liquidación de los contribuyentes de dicho impuesto;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a lo mencionado se torna necesario introducir cambios a la Resolución Normativa N° 1/2021 reglamentando el nuevo sistema de presentación de declaración jurada y pago de las obligaciones de los agentes del Impuesto de Sellos. Para ello, es preciso modificar el Título II del Libro III de la Resolución Normativa N° 1/2021 y todos aquellos artículos que remiten al articulado de ese Título.

QUE, asimismo, se implementa en forma gradual una nueva modalidad de liquidación del Impuesto de Sellos por parte de los contribuyentes. En una primera etapa, solo será utilizado cuando los contribuyentes no puedan generar por la página web de Rentas la liquidación y deban solicitarla por los canales no presenciales. Luego la nueva modalidad será de aplicación para todos los casos. Está consistirá en una declaración jurada generada en la página web de Rentas (F-2000) y, posteriormente, para efectuar el pago deberá generarse por el mismo medio el F-1010.

QUE, por otra parte, es necesario dejar sin efecto los artículos 346 y 347 de la Resolución Normativa N° 1/2021, que se refieren a la forma de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referido a transacciones u operatorias con instrumentos y/o contratos derivados

en los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras, ya que en la actualidad sólo debe considerarse lo dispuesto en el artículo 220 del Código Tributario. Además, resulta oportuno adaptar la remisión a esos artículos indicada en el artículo 348 de dicha resolución.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. DEROGAR los Artículos 346 y 347.

II. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 348 por el siguiente:

"Artículo 348.- Los contribuyentes que desarrollen la actividad prevista en el artículo 220 del Código Tributario liquidarán dicho impuesto aplicando la alícuota prevista en la Ley Impositiva Anual sobre los ingresos que provengan de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operatorias

rias con instrumentos y/o contratos derivados (tales como: Futuro, Forward, Opción de Compra/ de Venta, "Swap", "Stock Options"), cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención para los casos de operaciones efectuadas por sujetos y/o entidades no sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21.526 de Entidades Financieras."

III. SUSTITUIR el Artículo 368 y su epígrafe por el siguiente:

"Declaración jurada Impuesto de Sellos por actos, contratos y operaciones por instrumentos privados - Exención Contrato de Locación de bienes inmuebles urbanos.

Artículo 368.- Los contribuyentes o responsables podrán reponer el Impuesto de Sellos a través de la emisión de los formularios F-411 o F-2000 según corresponda. Para ello, deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas.

De tratarse de contratos de locación de bienes inmuebles urbanos, conforme la exención prevista por el inciso 52) del Artículo 294 del Código Tributario, los contribuyentes o responsables deberán emitir desde la página web de esta Dirección el Formulario citado, el cual contendrá una leyenda que exprese que dicho acto se encuentra encuadrado en la mencionada normativa, obrando como constancia de exención.

A los fines de determinar si corresponde la exención prevista en el inciso 52) del Artículo 294 del Código Tributario deberá considerarse el monto del Impuesto de Sellos sin descontar el premio estímulo por pago a través de medios electrónicos establecido en el Artículo 399 bis del Decreto N° 320/2021."

IV. SUSTITUIR el Artículo 370 por el siguiente:

"Artículo 370.- El contribuyente o responsable confirmará los datos en carácter de declaración jurada y se generará el formulario F-411 para los actos, contratos u operaciones de los cuales sea parte y/o responsable, que podrá ser abonado a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas.

Cuando corresponda la emisión del formulario F-2000 el contribuyente encontrará en su perfil tributario de la página web de Rentas la opción para el pago del Impuesto a través del formulario F-1010."

V. SUSTITUIR el Artículo 372 y su epígrafe por el siguiente:

"Presentación de declaración jurada y pago Impuesto de Sellos – Diferencia de impuesto

Artículo 372.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto de Sellos que hubieran ingresado erróneamente el tributo que le correspondía abonar por los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso en los que sean parte, deberán solicitar a través de los medios de atención no presenciales de esta Dirección previstos en el Artículo 7 de la presente, a los efectos de solicitar el cálculo de las diferencias que les correspondan. Los importes adeudados por dichos conceptos deberán ser abonados por medio del formulario F-414 o del formulario F-1010, según corresponda."

VI. SUSTITUIR el Artículo 377 y su epígrafe por el siguiente:

"Sujetos comprendidos en la Ley N° 5.319- Decreto N° 6582/1981- y normas modificatorias y complementarias - Promoción Industrial

Artículo 377.- Los sujetos comprendidos en la promoción industrial de la Ley N° 5319 que no sean expresamente nominados como agentes por la Secretaría de Ingresos Públicos deberán declarar únicamente la parte del impuesto que se encuentra a su cargo a través de declaración jurada utilizando el sistema dispuesto en el Artículo 532 de la presente."

VII. SUSTITUIR el Artículo 461 y su epígrafe por el siguiente:

"Escribanos operaciones financieras

Artículo 461.- Los escribanos de registro intervinientes en la escrituración de operaciones financieras, deberán actuar como agentes de recaudación cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura.

A tal fin, deberán liquidar las operaciones del mencionado gravamen a través del formulario F-427 generado mediante el sistema SIDANO, conforme lo previsto en Artículo 541 de la presente en forma conjunta al Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por dicha operación.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Para los agentes de recaudación mencionados precedentemente, les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente artículo."

VIII. SUSTITUIR los Artículos 529 y 530 y sus epígrafes por los siguientes:

"Actuación del agente sobre actos, contratos u operaciones en los que se haya tributado el impuesto con anterioridad

Artículo 529.- Los agentes del Impuesto de Sellos deben actuar como tales cuando el contribuyente no acredite haber tributado el gravamen correspondiente, procediendo de la siguiente forma:

a) En el caso de que el impuesto estuviera mal ingresado por el contribuyente deberá actuar por la diferencia incluidos los recargos respectivos.

b) En el caso que dicho impuesto hubiera sido calculado por otro agente del citado gravamen, el agente deberá resguardar toda la documentación que justifique la no actuación del mismo y comunicar el error detectado a la Dirección General de Rentas enviando un correo electrónico a la casilla agentesdesellos@cba.gov.ar, indicando:

- Datos del agente que practicó la retención, percepción y/o recaudación, (CUIT, denominación de la entidad y número de inscripción en el Impuesto de Sellos).
- Monto de impuesto retenido, percibido y/o recaudado.
- Mes de la declaración jurada en que fue ingresado el impuesto.
- Datos del instrumento (tipo de instrumento, fecha de celebración, partes intervinientes y base imponible).
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el cálculo del impuesto.

Artículo 530.- Los instrumentos por los que se ingresa el sellado por declaración jurada, deberán llevar estampado con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:

- 1) Denominación de la entidad
- 2) Número de CUIT
- 3) N° de inscripción en el Impuesto de Sellos
- 4) La enunciación "Impuesto de Sellos pagado por DDJJ" consignada con caracteres legibles e indelebles, en el mes en que se declara el tributo y el importe devengado."

IX. DEROGAR el Artículo 531.

X. REUBICAR el epígrafe del Capítulo 2, hoy ubicado antes del Artículo 538, e insertarlo antes del Artículo 532 con la siguiente redacción:

CAPÍTULO 2: DECLARACIÓN JURADA Y PAGO - DISPOSICIONES ESPECIALES

XI. SUSTITUIR el artículo 532 y su epígrafe por el siguiente:

"A) Declaración jurada y pago a través de la web de los contribuyentes autorizados y de los agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 532.- A partir del 1° de julio de 2023, los contribuyentes autorizados a ingresar el Impuesto de Sellos por declaración jurada y los agentes de retención, percepción y/o recaudación del mencionado impuesto -a excepción de los sujetos encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, los escribanos y martilleros públicos- están obligados a la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a las operaciones del citado tributo a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar. Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

En la mencionada página web se deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenales con el detalle de las operaciones, adjuntando el archivo de extensión .txt con el diseño obrante en el Anexo XVIII de la presente Resolución. Aceptado dicho archivo podrá obtener la constancia de su presentación.

La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

A los fines de realizar el pago quincenal de los importes declarados y de los recargos resarcitorios cuando sean procedentes, el agente deberá emitir la liquidación respectiva a través de la opción habilitada en la página web.

Las multas se abonarán por la página Web una vez que la Dirección General de Rentas las genere en el perfil tributario del contribuyente y/o responsable del Impuesto de Sellos.

El pago podrá realizarse, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, solamente con los medios de pagos allí habilitados."

XII. DEROGAR los Artículos 533 a 537 y sus epígrafes.

XIII. SUSTITUIR el Artículo 541 y su epígrafe por el siguiente:

"B) Escribanos de registro

Artículo 541.- Los escribanos de registro de la Provincia de Córdoba -titulares, adscriptos y suplentes- deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Deberán utilizar el sistema SIDANO (Sistema verificador, integrador y administrador de datos notariales) para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos del Impuesto de Sellos. El sistema opera por internet, y será de utilización obligatoria desde el 01 de julio de 2018. Los pagos deberán realizarse generando el formulario F-427 y el mismo se efectivizará en forma presencial -ante entidades recaudadoras autorizadas- o en forma electrónica a través de los medios previstos en el Anexo I de la presente.

El aplicativo SELLOS.CBA, previsto en el Artículo 553, solo será de uso excepcional para liquidar los actos contratos cuya celebración haya sido anterior a julio del 2018 (fecha de vigencia del sistema SIDANO) previa autorización de esta Dirección."

XIV. INSERTAR a continuación del Artículo 542 el siguiente artículo y epígrafe:

"C) Martillero públicos

Artículo 542 (1) Los martilleros públicos de la Provincia que actúen como agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del Decreto N° 320/2021 deberán liquidar las operaciones gravadas por el Impuesto de Sellos a través del formulario F-5651 generado por medio del aplicativo SELLOS.CBA previsto en el Artículo 553.

A través del mencionado sistema se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados del Impuesto de Sellos, la presentación de la declaración jurada por operación y el pago de multas, recargos resarcitorios e intereses por mora cuando sean procedentes."

XV. SUSTITUIR el epígrafe del Artículo 543 el siguiente:

"D) Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios"

XVI. SUSTITUIR el epígrafe del Capítulo 3 del Título II del Libro III por el siguiente:

CAPÍTULO 3: APLICATIVO DOMICILIARIO SELLOS.CBA

XVII. SUSTITUIR los artículos 553 a 556 y sus epígrafes por los siguientes:

"Artículo 553.- Los martilleros y escribanos (de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 541 de la presente) utilizarán la versión 3 release 6 del "Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba -SELLOS.CBA- y su texto de ayuda, los cuales se encuentran a disposición en la página web de la Dirección General de Rentas.

Actualización de tablas paramétricas

Artículo 554.- Establecer que los agentes de retención y percepción mencionados en el artículo anterior deberán efectuar anualmente la Actualización de Tablas Paramétricas -conforme el instructivo y archivo publicado en la página web de esta Dirección- para los actos, instrumentos y/u operaciones que se efectúen a partir del 01 de enero de cada año.

Requerimientos de software

Artículo 555.- A fin de poder utilizar el aplicativo de Liquidación de Sellos Córdoba el agente y los contribuyentes autorizados deberán considerar:

1. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la AFIP. Dicho sistema podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar).

2. instalación del "Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba - SELLOS.CBA -".

Artículo 556.- Debidamente instalada la última versión aprobada del aplicativo, el agente o contribuyente autorizado operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada:

- 1) Boleta de Pago Primera Quincena (Excepto Escribanos y Martilleros): formulario F-5645
- 2) Boleta de Pago Segunda Quincena (Excepto Escribanos y Martilleros): formulario F-5646.
- 3) Declaración Jurada Mensual para Agentes de Retención y/o Percep-

ción (Excepto Escribanos y Martilleros): formulario F-5647.

4) Boleta de Liquidación y Pago Martilleros: formulario F-5651.

5) Volante para el Pago de Multas: formulario F-5657.

6) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés: formulario F-5654.

7) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos: formularios F-5655, F-5656 o F-5659, según se trate de martilleros, escribanos o agente de retención y percepción (régimen quincenal)."

ARTÍCULO 2°. - SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XVIII de la Resolución Normativa N° 1/2021 por el siguiente:

"ANEXO XVIII - Diseño De Archivo - Agentes de Retención y Percepción Impuesto de Sellos (Art. 532 y 557 R.N. 1/2021)"

ARTÍCULO 3°.- Los agentes que están obligados a utilizar el sistema previsto en el Artículo 532 de la Resolución Normativa N°1/2021, podrán optar el uso anticipado del mismo a partir del 1° de junio de 2023. Quienes hubieren optado su uso luego no podrán volver a utilizar el aplicativo SELLOS.CBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2023 excepto lo establecido en el artículo 532 y los artículos relacionados que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2023.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.-

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 3

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: La Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350, modificado por la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración; La Ley N° 10.737 de Creación de la Agencia Conectividad Córdoba y su Anexo – Estatuto; y el Acta de Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba N° 1/23;

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la sanción de la Ley N° 10.618, comenzaron a adoptarse políticas de modernización del Estado, estableciendo bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de garantizar una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía.

Que, el marco normativo citado prevé que la autoridad administrativa deberá adoptar las medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite administrativo.

Que, conforme el Estatuto vigente de esta Agencia, el Directorio, tiene como objeto social "Prestación y comercialización a nivel mayorista de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por tales los servicios de transmisión de datos, voz, video, servicios de telecomunicaciones

de valor agregado, servicios de radiocomunicaciones, sean fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia".

Que, dicho Instrumento a su vez expresa en su Artículo 7° que "La administración de la Agencia está a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5)."

Que, Artículo 3° de la Ley 5350 (modificado por el art. 14 de la Ley N° 10.618), establece que "... el órgano competente puede encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico a otros órganos o entes de la Administración idóneos para realizar el tipo de actividades de que se trate, conservando para sí los elementos sustantivos de ejercicio, decisión y dirección de la actividad encomendada."

Que, mediante Acta de Directorio N° 1/23, se aprobó por unanimidad encomendar la firma a la Srta. Alina Danihel, como Gerente de Coordinación Administrativa, y al Sr. Daniel Chucaladakis en su carácter de Gerente General, para que actúen de forma conjunta o individual, representando a la ACC ante sus clientes en cuanto a la suscripción de Contratos de venta, adendas, anexos, y Órdenes de Servicios, todo ello a los fines de agilizar los procesos de venta.

Que, en esta instancia se torna necesario encomendar a la Gerente de Coordinación Administrativa y al Gerente General de esta Agencia, afectándose únicamente la forma de exteriorizar la manifestación de la volun-

tad del órgano que tiene atribuida la competencia, exclusivamente para los documentos enunciados en el presente.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E.
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ENCOMIÉNDASE a partir de la presente, la firma en nombre del Directorio de la Agencia Conectividad Córdoba S.E., a la Gerente de Coordinación Administrativa y al Gerente General de esta Agencia, para que actúen de forma conjunta o individual, representando a la ACC ante sus clientes en cuanto a la suscripción de documentos concernientes a:

1. Contratos de venta,
2. Adendas modificatorias,
3. Anexos, y
4. Órdenes de Servicios,
5. Todo otro documento relacionado con la actividad comercial de venta de esta Agencia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO.: FERREIRO JUAN ESTEBAN, PRESIDENTE - VAZQUEZ BROQUA LUIS ALBERTO, VICEPRESIDENTE - VISSANI DANIEL ALBERTO, DIRECTOR - MANA GUILLERMO GUSTAVO, DIRECTOR - ABET JORGE EDUARDO, DIRECTOR

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 129

Córdoba, 30 de marzo de 2023

VISTO: La necesidad de agilizar diversos aspectos operativos y de gestión de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios, establece que "Las redeterminaciones serán aprobadas o rechazadas por la máxima autoridad de cada Jurisdicción u Organismo", conforme artículo 8° del Decreto N° 1160/16, modificatorio de su similar N° 305/14.

Que en ese sentido la máxima autoridad de esta Administración es su Directorio, el artículo 22 de la Ley N° 9277 de Creación de APROSS determina que, sobre las decisiones del mismo cualquiera sea la forma en la que se consagren, deben adoptarse con la firma del Presidente y de al menos dos (2) de sus miembros, salvo expresa delegación del mismo.

Que acorde términos de los instrumentos legales que vinculan a los proveedores con esta Administración, se prevé la redeterminación de precio por variación de costos y establece la estructura de costos aplicable a tal efecto, fijando la metodología prevista en los decretos reglamentarios de la Ley N° 10155 de Régimen de Compras y Contrataciones de la A.P.P.

Que así también se realizan actualizaciones de códigos cuyos valores son informados a la APROSS por los fabricantes, productores o elaboradores de insumos o medicamentos.

Que el inciso q) del artículo 26 de la citada Ley N° 9277 autoriza al Directorio a delegar en alguno de sus miembros y/o en algunas de sus dependencias la responsabilidad sobre materias determinadas de administración, con plazo fijado para su ejercicio, contemplado asimismo en el artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658 y modificatorias por la Ley N° 10618.

Que con el objeto de aportar mayor celeridad a los trámites administrativos, atento principios procesales de eficacia que rigen a la Administración Pública, resulta menester en esta instancia delegar en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, la resolución de las redeterminaciones de precio a las que refieren los decretos reglamentarios de la Ley N° 10115, como así también las mencionadas actualizaciones.

Que para consideración de los supuestos comprendidos en la presente delegación, deberán las actuaciones acompañarse con informes técnicos, dictamen de Subdirección Asuntos Legales, pronunciamiento de Sindicatura (de corresponder) y proyecto de resolución confeccionado por División Despacho, todo ello suscripto por los responsables de las áreas competentes.

Que la unidad de asesoramiento legal ha tomado intervención mediante informe que se acompaña en este acto.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley N° 9277, Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658 y preceptos de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DELEGASE por el término de un (1) año, en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, Cr. Ángel Guillermo FORNASARI VAZQUEZ, DNI N° 23.977.584, la facultad de resolver en representación de esta Administración, las solicitudes de redeterminación de precio referidas al Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos para Provisión de Bienes y Prestación de Servicios.-

Artículo 2°.- DELEGASE por el término de un (1) año, en el Sr. Director General de Coordinación Operativa, Cr. Ángel Guillermo FORNASARI VAZQUEZ, DNI N° 23.977.584, la facultad de resolver las actualizaciones



de aquellos códigos prestacionales correspondientes a insumos o medicamentos cuyos valores son fijados por los fabricantes, productores o elaboradores e informados a esta Administración, de acuerdo a los términos de los contratos aprobados o que en el futuro se aprueben por parte del Directorio y contemplen esta modalidad de actualización.-

Artículo 3°.- INSTRUYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección de Administración, Subdirección Asuntos Legales y Sindicatura a efectos de implementar lo dispuesto precedentemente, en los

términos de los considerandos expuestos, teniendo en consideración que el "plazo total de aprobación o rechazo de la redeterminación de precios, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud" -artículo 8° del Decreto N° 1160/16-.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

FDO.: NICOLAS CARVAJAL, PRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 8

Córdoba, 22 de marzo de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069052/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70,39 % la tarifa actual por variación en los costos

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que en el caso particular y en el marco de las obligaciones asumidas por la Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada en la cláusula octava del Convenio suscripto entre la Provincia y la prestadora con fecha 10 de mayo de 2022 .-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos

de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 26 de Enero de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 59/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 20/2023 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba(...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 70,39% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento del cual se ha hecho recientemente cargo.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N°64/2022, la cual consideró la variación de costos para el período abril de 2021 a junio de 2022. (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)-

Que en relación a la propuesta de un cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) El actual procedimiento de revisión establecido por la RG ERSeP N° 187/23, establece en el punto 7 del Anexo I que, "...CARGO DE AMORTIZACIÓN E INVERSIONES: En el caso que estuviera vigente deberá estar al día con la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 y las Rendiciones Técnicas establecidas en los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.

En caso de las solicitudes de altas, bajas y ajustes en cronogramas de obras, las mismas deberán venir acompañadas de los informes técnicos que justifiquen el pedido, proyectos detallados y presupuestos a los fines de sus análisis, todo con firma de profesional habilitado.-"

En tal sentido, se procedió a controlar la información aportada al respecto por la Prestadora no disponiendo en esta instancia de la información indicada. En consecuencia, no puede evaluarse los nuevos requerimientos de obras y/o modificaciones en el perfil del cargo tarifario e inversiones ya definido por Resolución General ERSeP N° 64/2022.

A fin de obrar dentro del objetivo general de la RG 187/2023 en cuanto a celeridad, es sugerencia de esta área continuar aplicando el cargo tarifario vigente sin modificaciones con vigencia por 17 meses de aplicación desde la fecha de publicación de la Resolución pertinente. (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 6.1. En base al presente Informe Conjunto, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46%, sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO.I del presente Informe.

6.2. De acuerdo con los requisitos de la Resolución ERSeP 187/2023 Anexo I, punto 3, ítem 7, no se ha suministrado el resumen de cuenta de

ingresos, egresos y saldo del Cargo Tarifario, por lo que no se realiza análisis de rebalanceo, continuando vigente lo definido en Resolución anterior. Se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.."-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores bajo la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069052/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70,39% la tarifa actual, por variación en los costos del servicio.

Que obra en autos la documentación acompañada por la prestadora solicitante, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Asimismo también se encuentra en el expediente de marras la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 26 de Enero de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 59/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 20/2023 del Área de Costos y Tarifas, y c) Copia de la Resolución ERSeP N° 187 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 70,39% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento del cual se ha hecho recientemente cargo.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N°64/2022, la cual consideró la variación de costos para el período abril de 2021 a junio de 2022. (...)

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores

tarifarios de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, que asciende al 40,46% conforme el tope para incremento estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada, por la cual solicita incrementar en un 70,39 % la tarifa actual por variación en los costos.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 101/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRÚEBASE un incremento global del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 59/2023 y 20/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la prestadora del Servicio de Saneamiento Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada que deberá seguir aplicando el cargo tarifario aprobado por la Resolución General ERSeP N° 64/2022 conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de saneamiento brindado por la Prestadora, Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 9

Córdoba, 22 de marzo de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069031/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,72% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, Luís A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 31 de Octubre de 2022, 05 de Diciembre de 2022, 23 de Diciembre de 2022 y 13 de Marzo de 2022 b) Técnico Conjunto N° 62/2023 y 19/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 70/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba(...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden número 1 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 32,28% por el período de julio a septiembre del 2022 ajuste para cubrir el proceso inflacionario del corriente año. Mientras que al orden 20 con fecha 13 de Marzo actualiza el porcentaje en 44,10%. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 14 de Marzo de 2023, actualiza su pedido, solicitando para el período junio/diciembre el 50,72%.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) • La Prestadora COTAC Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 87.198.980,85 sin I.V.A., que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente con las observaciones realizadas en el presente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo

hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados y actualizados para el seguimiento de la obra, completando las rendiciones requeridas según resolución vigente

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 17.780.950,24 sin IVA para el periodo bajo estudio. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$ 69.418.030,61 + IVA, resultando un valor por m³ de \$1,844 + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el periodo de 18 meses se produzca el recupero de inversión indicado..”

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: “5.4.2- Rendiciones de Estado de la Cuenta del Cargo Tarifario:

A los fines de considerar la integridad de las erogaciones del Cargo Tarifario, corresponde incluir y reconocer dentro de las Inversiones los Gastos Bancarios pagados por la Prestataria.

A tal efecto, se detalla a continuación lo informado por la misma para el periodo en cuestión en el siguiente detalle, el cual asciende a \$ 7.614.632,75.. (...) Cabe aclarar que, respecto de las rendiciones del Cargo Tarifario, se detallaron por parte de la prestadora, conceptos impositivos cobrados por los distintos municipios, los mismos no serán contemplados en el cómputo de las erogaciones del cargo tarifario de inversiones, atento a que no se encuentra debidamente fundada jurídicamente que los fondos del cargo tarifario para inversiones que sirven a un conjunto de municipios puedan ser gravados por otros. Asimismo, resulta indispensable como objetivo que los fondos para inversiones en los sistemas de agua potable resguarden su eficiencia y destino a la ejecución de obras con el mayor rendimiento posible. (...)”-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022.

Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución.”

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: “

6.1. En base al presente Informe Conjunto, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46%, sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO.I del presente Informe.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N°70/2022 y a las nuevas obras propuestas por la Concesionaria consideradas pertinentes en el presente estudio, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 18 meses.”

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061438/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en

relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069031/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,72% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los gastos operativos del servicio; proponiendo a su vez un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental acompañada por la prestadora solicitante, a saber: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Asimismo también obra en autos: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 31 de Octubre de 2022, 05 de Diciembre de 2022, 23 de Diciembre de 2022 y 13 de Marzo de 2022 b) Técnico Conjunto N° 62/2023 y 19/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 70/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba(...)”-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta originariamente solicitud de incremento tarifario en un 32,28% por el período de julio a septiembre del 2022 ajuste para cubrir el proceso inflacionario del corriente año. Mientras que posteriormente, actualiza el porcentaje en 44,10%.. Finalmente, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 14 de Marzo de 2023, actualiza su pedido, solicitando para el período junio/diciembre el 50,72%.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada que asciende al 40,46% conforme el tope para incremento estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,72% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 102/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 62/2023 y 19/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 10

Córdoba, 22 de marzo de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069035/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 49,59% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado esta-

blece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Noviembre de 2022 y 06 de Marzo de 2023 b) Técnico Conjunto N° 60/2023 y 18/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 66/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos

legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1 y 8 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49,59%. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 14 de Marzo de 2023, ratifica su solicitud.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) De las inversiones comprometidas por Resolución General Ersep en el expediente N° 0521-065348/2022/R2, en el cual se valida una inversión de \$16.950.070,76 + IVA, para el período JUNIO2022 – DICIEMBRE 2023 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones. Lo rendido fue analizado y se obtuvo el siguiente cuadro de resultados. (...)

En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°66/2022 muestran un avance económico de un 58%.

En resumen, se ha validado la inversión en el período enero 2022 – diciembre 2022 de \$ 9.765.539.69+ IVA.."

Que en esta misma línea de ideas, luego de realizar el rebalanceo del cargo y analizar las obras propuestas por la prestadora, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(...) • El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$9.746.789,93 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$1.508.943,31 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$ 8.242.846,63 + IVA, resultando un valor por m3 de \$0,87 + IVA para los consumos mensuales estimados en 1.632.646,00 m3, durante el período de 6 meses acorde la aplicación prevista en el ANEXO I del presente informe (...)"

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Que continúa el Área de Costos "(...) Conforme lo estipulado por la Resolución 187/2023, se aplica el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un 40,46%. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "9.1. En base al presente Informe Conjunto, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46%, sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

9.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 66/2022 y a las nuevas obras propuestas por la Concesionaria consideradas pertinentes en el presente estudio, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 6 meses.

El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor de 0,87 \$/Usuario/mes + IVA

9.3. Conforme a la observación en el punto 7.4.3. del presente Informe conjunto, se solicita al prestador el ingreso de los fondos de la rendición del Cargo Tarifario en tiempo y forma en su correspondiente Cuenta Bancaria. Asimismo, se requiere al prestador detalle de la documentación respaldatoria de los ítems: "ANTICIPO A CUENTA DE FUTUROS CARGOS" y "REINTEGRO IVA"

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069035/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la Operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 49,59% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los gastos operativos del servicio; proponiendo a su vez un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que obra en autos la documentación acompañada por la prestadora solicitante, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Asimismo también se encuentra en el expediente de marras la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de Noviembre de 2022 y 06 de Marzo de 2023 b) Técnico Conjunto N° 60/2023 y 18/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 66/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba. (...)"

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49,59%. Y luego, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 14 de Marzo de 2023, ratifica su solicitud

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos analizado, comprende el período junio de 2022 a diciembre de 2022, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró el período de costos desde diciembre de 2021 a junio de 2022.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la Operatoria Mayorista, que asciende al 40,46% conforme el tope para incremento estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 49,59% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 107/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 60/2023 y 18/2023 de la Sección Técnica de

la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: REQUIÉRASE a la prestadora que acompañe a este Regulador el ingreso de los fondos de la rendición del Cargo Tarifario en tiempo y forma en su correspondiente Cuenta Bancaria y detalle de la documentación respaldatoria de los ítems: "ANTICIPO A CUENTA DE FUTUROS CARGOS" y "REINTEGRO IVA, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.-

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 11

Córdoba, 22 de marzo de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-069824/2023, Control Interno N° 9917/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 036311 105 907 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) para el mes de abril de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores

o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en su artículo 3° estableció

que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), definidas para el mes de abril de 2023 por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que así también, al margen de la determinación del Cuadro Tarifario Pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 03/2023, ajustadas en base a la variación del fondo bajo análisis; la Prestataria requiere la aprobación del Cuadro Tarifario Parcial, efectivamente aplicable desde el 01 de abril de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 03/2023, ajustadas en base a la variación del mismo fondo.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de los ajustes correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, como así también al impacto que dicho traslado genera sobre la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática en cuestión, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que a modo de introducción, el Informe Técnico expresa: "El expediente bajo tratamiento tiene inicio a partir de la necesidad manifiesta por la Prestadora en cuestión, de calcular las variaciones de tarifas por efecto del valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), ajustado por la ya aludida Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de abril de 2023. En virtud de ello, debe destacarse que el referido fondo resulta aplicable a la totalidad de los Usuarios del servicio de distribución, ascendiendo de \$ 320/MWh a \$ 512/MWh. De igual modo, se lleva a cabo el traslado a tarifas, de la variación del precio de referencia de la potencia, aplicable a los Grandes Usuarios con demanda de potencia igual o superior a 300 kW, específicamente para los casos encuadrados en la Tarifa 5, lo que se instrumentó a partir del cálculo del precio monómico de potencia de acuerdo a la metodología aprobada y aplicada para estos casos."

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de las causas detalladas, el informe se exploya indicando que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a diciembre de 2022; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 03/2023, para el mes de abril de 2023, ascendería al 1,06%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 0,80% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,08% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 1,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 0,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 0,51% y el 1,55% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 0,78% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 0,65% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 0,93% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 0,88% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,18% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 0,90% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 1,02% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 1,54% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 1,71% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes

relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía.”; agregando luego que “No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria vuelve a proponer la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales aprobados por la Resolución General ERSeP N° 03/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el 01 de febrero de 2023, aprobadas también por la Resolución General N° 03/2023, ascendería al 1,25%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 1,04% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,56% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 0,95% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 0,71% y el 2,48% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 0,87% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 0,71% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 0,92% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,21% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 0,99% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 1,10% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 1,64% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 1,77% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,73% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente.”

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que “Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 (...). Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de abril de 2023.”

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que “... los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente.”

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que “Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, la Sección Técnica específica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022.”

Por todo lo cual, el informe estipula que “...de lo indicado, surgen los respectivos ajustes de cargos por energía y demanda de potencia, o los cargos, según corresponda, que se incorporan en los Anexos pertinentes del presente informe, ajustados a los criterios expuestos.”

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que “...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de febrero de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de

dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Y posteriormente, respecto de este aspecto, el Informe especifica que "En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de febrero de 2023, por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; corresponde mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 03/2023."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de la variación del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), definida por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de abril de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de abril de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de abril de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes

en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones a los Cuadros Tarifarios propuestas por la EPEC, en lo relativo al traslado de las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), y el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-069824/2023, Control Interno N° 9917/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 036311 105 907 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) para el mes de abril de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), definidas para el mes de abril de 2023 por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 31/2022..

Que conforme a la referida Resolución General ERSeP N° 31/2022,- que fuera aprobada por la mayoría del Directorio de este ERSeP, sin el acompañamiento del suscripto -, en su artículo 3° estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en

el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”; mientras que, en su artículo 6º, determinó que “...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”

Que incorporado el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, fue elevada la propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. El Informe Técnico expresa: “El expediente bajo tratamiento tiene inicio a partir de la necesidad manifiesta por la Prestadora en cuestión, de calcular las variaciones de tarifas por efecto del valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), ajustado por la ya aludida Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de abril de 2023. En virtud de ello, debe destacarse que el referido fondo resulta aplicable a la totalidad de los Usuarios del servicio de distribución, ascendiendo de \$ 320/MWh a \$ 512/MWh. De igual modo, se lleva a cabo el traslado a tarifas, de la variación del precio de referencia de la potencia, aplicable a los Grandes Usuarios con demanda de potencia igual o superior a 300 kW, específicamente para los casos encuadrados en la Tarifa 5, lo que se instrumentó a partir del cálculo del precio monómico de potencia de acuerdo a la metodología aprobada y aplicada para estos casos.”

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de las causas detalladas, el informe se exploya indicando que “...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a diciembre de 2022; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 03/2023, para el mes de abril de 2023, ascendería al 1,06%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 0,80% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,08% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 1,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 0,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 0,51% y el 1,55% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 0,78% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda me-

nor a 300 kW; vii) incremento promedio del 0,65% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 0,93% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 0,88% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,18% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 0,90% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 1,02% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 1,54% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 1,71% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía.”; agregando luego que “No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria vuelve a proponer la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales aprobados por la Resolución General ERSeP N° 03/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el 01 de febrero de 2023, aprobadas también por la Resolución General N° 03/2023, ascendería al 1,25%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 1,04% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,56% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 0,95% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 0,71% y el 2,48% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 0,87% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 0,71% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 0,92% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,21% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 0,99% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 1,10% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 1,64% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 1,77% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,73% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente.”

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que “Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en

el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 (...).

Que en ese marco, esta vocalía ya se opuso a la autorización de los últimos ajustes tarifarios de la EPEC, conforme a las fundamentaciones vertidas en las Resoluciones dictadas a tal efecto, considerando que los ajustes configuraban un agravio al universo de usuarios que en el contexto de crisis inflacionaria y post pandémica padeciendo la mayor crisis económica de los últimos 30 años, con el consecuente perjuicio en la capacidad de pago y aniquilación de los ahorros.

Así fueron los argumentos contrarios de esta vocalía para oponerme a la Resolución General ERSeP N° 31/2022 cuando en su art.3º respecto a la aprobación del mecanismo de "Pass Through", que a fines de la brevedad esta vocalía se remite brevitatibus causae.

Igual oposición fue planteada respecto a la Resolución General ERSeP N° 09/2022 cuando en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Por tanto, reitero los mismos fundamentos a los que cuales me remito en aras de la brevedad, para oponerme a la presente solicitud que desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el "control" por parte del ERSeP y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art.20 de la Ley 8835, modificada por Ley 9318 que dispone "cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." como así también los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios, donde la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la audiencia pública previa es requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas", todo conforme surge del art.42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, agregado en autos, se ha analizado lo prescripto por la Ley Provincial N°10679, modificada por la Ley Provincial N°10724 respecto al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), que aplica a todos los usuarios – tanto de la EPEC como las Cooperativas Eléctricas- una alícuota del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del Seis y medio por ciento (6,5 %) para Cooperativas con compra en Media Y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado de los prestadores sobre los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista, poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Coope-

rativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de abril de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "... los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Por todo lo cual, el informe estipula que "...de lo indicado, surgen los respectivos ajustes de cargos por energía y demanda de potencia, o los cargos, según corresponda, que se incorporan en los Anexos pertinentes del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de febrero de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Y posteriormente, respecto de este aspecto, el Informe especifica que "En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes

del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de febrero de 2023, por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; corresponde mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 03/2023."

Es un hecho que pese a mi voto negativo, el ajuste tarifario se dará, quedando una vez más sin respuesta el permanente cuestionamiento realizado por esta Vocalía al costo Córdoba, la tarifa eléctrica más cara del país.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la pandemia y la inflación - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, el Gobierno de la Provincia está perdiendo una enorme oportunidad de, a través de sus órganos de control instar a la búsqueda, con inteligencia y "eficiencia", de otras estrategias para que una mejor gestión para que la calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente No 0521-069824/2023, Control Interno No 9917/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP No 036311 105 907 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) para el mes de abril de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP No 31/2022.

Que, en lo sustancial el pedido tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las variaciones del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) para el mes de abril de 2023, establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación y en virtud de lo previsto en el marco de la Resolución General N° 31/2022 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa. Concretamente, dije: "Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con anterioridad

que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva".

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente por aplicación de la Resolución No 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que la situación que justificó mi postura en el antecedente citado no se ha modificado, de modo que en orden a evitar reiteraciones innecesarias, en esta oportunidad ratifico el criterio expuesto y por las razones allí invocadas, me expido sentido negativo

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de la variación del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), definida por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de abril de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de abril de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de abril de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de

abril de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría

referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 6°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 13

Córdoba, 30 de marzo de 2023.-

Ref.: Expediente N° 0521-070046/2023.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con el "Evento de rotura de conducto DN1600 salida de planta Los Molinos el día 23/03/2023.-", relativo a la indisponibilidad del servicio público de agua potable para los barrios abastecidos por la Planta Potabilizadora Los Molinos de la Ciudad de Córdoba, a cargo de la Empresa Aguas Cordobesas S.A., producida los días 23, 24, 25 y 26 de marzo del año 2023.-

Que al orden 2 obran constancias de la comunicación emitida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en relación al evento de cloro residual.-

Que obran decreto y cédula remitida a la Concesionaria, en el orden 6 y 7.-

Que luce agregado Informe Técnico N° 74/2023 emitido por la Sección de Calidad de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "(...) Las autoridades proveerán (...), al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 7 – Condiciones de Prestación "Los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente." Ello en consonancia con lo dispuesto concretamente, por las "Normas

Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida"; Resolución N° 174/2016 emitida por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.-

Que en razón del plexo normativo citado, el Estado tiene la función de "controlar", todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Agua Potable. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los "Organismos de Control" respectivos, entendiéndose en el caso bajo estudio, el "ERSeP"

Que ahora bien, corresponde remitirnos a las previsiones contenidas en la Ley N° 8835, fuente legal de creación de este Organismo. En su artículo 4 dispone: "TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados." En el mismo sentido, el artículo 15 expresa: "TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación"

Que, por su parte, el artículo 24 establece "Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales."

Que seguidamente en lo atinente a la "competencia" el artículo 25 expresa, "Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley..."

Que, continuando con el análisis normativo, es correcto adentrarnos al estudio de lo establecido en la Ley N° 24240 –Ley de Defensa al Consumidor- que en su artículo 25 expresa, “Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor.” (lo remarcado nos pertenece). Asimismo, en el artículo 30 establece, “Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora...” (lo remarcado nos pertenece).

Que en este sentido corresponde remitirnos a las disposiciones contenidas en normativas específicas de la materia, al respecto la Ley N° 8836 –Modernización del Estado-, en el artículo 49, establece: “Obligaciones de los Prestadores” Los prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes obligaciones básicas, a saber: (...) c) Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente ley, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y el respectivo contrato o título habilitante de la prestación. d) Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación. (...) f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia establecidos...”

Que por último, en este mismo cuadro de situación, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 016/2006, “Procedimiento Único de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos Bajo Regulación y Control del E.R.Se.P.” que en su artículo 4 establece, “Los prestadores de los Servicios Públicos deberán suministrar los mismos de modo eficiente y continua. Las interrupciones de los servicios, por causa imputable al prestador darán derecho a compensaciones económicas a favor de éstos que se verán reflejadas en la facturación inmediata subsiguiente al periodo en que se produjo la interrupción o cuando lo disponga el Ente de Control. En caso de duda sobre la causa de interrupción del servicio, se presumirá imputable a la empresa prestadora y la restitución del mismo deberá efectuarse sin cargo para el usuario.”-

Que el Informe Técnico N° 74/2023 expresa “(...) 3.3.- A parte del alcance geográfico y la definición del universo de usuarios afectados, debe establecerse la ventana temporal de indisponibilidad del servicio.

Si bien, la reserva domiciliaria está definida con un volumen previsto como reserva para 24 horas, se tomará como momento cierto de inicio del evento las 4:45 hs del día 23/03/2023, según registro libro de guardia: (...)

Y como momento de culminación y restablecimiento se toma el domingo 26/03/2023, a idéntico horario (4:45 hs) que el de inicio del evento, dado que se debe tener un criterio de aproximación con la información disponible que puede ser difusa en relación al restablecimiento por la extensión y complejidad del área.

De lo analizado se determina en 3 (tres) días el tiempo de indisponibilidad del servicio (...)

Que conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, y lo definido por el informe técnico la indisponibilidad del servicio de agua independientemente del causante, duró tres (3) días.

Que el Informe continúa diciendo “(...) 3.2.- A partir de la notificación mencionada, personal de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, se constituyen en la zona del evento (Imagen 1), con la finalidad de relevar las tareas de sondeos de la falla.

Al inicio de la contingencia, la zona afectada fue la indicada a continuación, pero fue cambiando y disminuyendo su extensión debido a las maniobras de cambio de cerco en algunos sectores, derivando el abastecimiento desde Planta Suquía (...)

A los fines de determinar el área geográfica del evento, se tomará

como criterio, el área que tuvo corte total y que no pudo ser abastecida de ningún modo por los cambios de cerco de servicio, tal como se muestra en la siguiente imagen. (...)

En correspondencia con el área afectada y según información declarada por el Prestador de su sistema de información geográfica y comercial, la cantidad de usuarios (Unidades de Facturación) afectados a los que le corresponde el reequilibrio de una medida regulatoria asciende a 67.889 (...)-

Que finalmente, el Informe concluye lo siguiente: “(...) 4.1.- Según lo analizado, se verificó la indisponibilidad del servicio por un lapso de 72 (setenta y dos) horas en el sector comprendido en el plano que figura como Anexo Único de la presente alcanzando los 67.889 usuarios (Unidades de Facturación). Atento a ello, corresponde que este Ente Regulador adopte las medidas de reequilibrio a favor de los usuarios en resguardo de los caracteres esenciales de prestación de servicio en forma continua y regular.

4.2.- El periodo de tiempo estimado de la indisponibilidad de servicio de agua se considera desde el día 23 de marzo del corriente a las 4:45 hs, hasta el día 26 de marzo a las 4:45 hs., lo que implica 3 (tres) días de un total de 30,42 días del mes como periodo normalizado de facturación según el Régimen tarifario vigente, lo que arroja un valor proporcional de indisponibilidad del 9,86% del mes de marzo de 2023.” -

Que como corolario de lo antedicho y ante la indisponibilidad del servicio brindado por la Concesionaria más allá de las causales objeto de investigación que convierte la prestación en deficiente para los usuarios, corresponde que el ente regulador adopte medidas a los fines que la concesionaria asegure la prestación del servicio en forma continua y regular; siendo dicha medida ejemplificadora para la Concesionaria y una garantía de cumplimiento de los derechos de los usuarios.-

Que ello es así, en razón de que la empresa presta un servicio en forma onerosa, es decir, cobra por ello la contraprestación a favor de quien lo presta de un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características (justo), refiere –en la relación prestador-usuario a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que brinda el prestador y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad.

Que es por eso que, en cuanto a calidad, en términos generales, puede decirse que las posibilidades técnicas de optimización del servicio fijan un techo y la posibilidad mínima de utilización económica fija un piso estableciendo una banda dentro de la cual debe definirse la razonabilidad.

Que el servicio puede no estar brindado en el nivel superior de esa banda de calidad, por distintas razones que hasta pueden resultar ajenas a la distribuidora, por lo cual, es previsible la existencia de fallas. Sin embargo, dichas fallas nunca deben alcanzar a disminuir de tal forma las condiciones de la prestación que produzcan por parte de los usuarios una falta de servicio generalizada que desequilibre la obligación de retribución de dicha actividad.

Que, atendiendo la normativa precitada y los hechos objeto de las presentes actuaciones, en el caso en análisis se genera un conflicto de intereses originado en la relación entre el prestador y los usuarios, ya que éstos últimos debieron soportar problemas ocasionados por la falla de calidad del servicio.-

Que todo lo antedicho habilita la aplicación de una medida de índole regulatoria, tendiente a restablecer el equilibrio en la relación prestador-usuario afectada a partir de la indisponibilidad del servicio y con la finalidad que los usuarios, no realicen un pago sin causa, al tener que abonar por un servicio que no recibieron.

Que el Marco Regulador en su artículo 35 inciso a), expresa "(...) Cargo Fijo de Servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los Usuarios por la disponibilidad del suministro o servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos de la explotación y mantenimiento del sistema de prestación." Por lo que la medida debiera realizarse sobre lo facturado en concepto de cargo fijo por servicio atento a la indisponibilidad, excluyendo cargos variables y de inversiones

Que el monto a omitir en la facturación sobre el cargo fijo, sea en forma de descuento para las unidades a facturar o de nota de crédito para aquellas que ya se haya emitido la factura, será equivalente a un 9,86% del monto facturado para el cargo fijo del mes de marzo tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.

Que en este orden de ideas, no se advierten obstáculos a que el Directorio de este Ente Regulador pueda ordenar a la empresa concesionaria, abstenerse de facturar a los usuarios afectados por la falta de servicio acaecida durante tres días de marzo de 2023, los que sufrieron una indudable disminución en la regularidad y continuidad del servicio.

Que atento a las constancias obrantes en autos y a la normativa analizada precedentemente, se considera de prudente arbitrio ordenar a Aguas Cordobesas que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a tres (03) días de servicio o, en su caso, disponga la acreditación del valor correspondiente a tres (03) días de servicio.

Que la Concesionaria deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que las facturas que se entreguen a los usuarios exprese el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución, remitiendo a este Ente de Control las constancias de su cumplimiento.-

Que por otra, el artículo 40 bis de la Ley 24.240 – Defensa del Consumidor dispone "Daño directo. El daño directo es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios. Los organismos de aplicación, mediante actos administrativos, fijarán las indemnizaciones para reparar los daños materiales sufridos por el consumidor en los bienes objeto de la relación de consumo. (...)".

En relación a ello, y atento a que las particularidades de cada caso imposibilitan establecer un criterio general, corresponde poner en conocimiento de los usuarios que consideren haber sufrido un daño diferenciado que podrán efectuar reclamaciones individuales ante el ERSeP conforme al artículo supra referenciado.

Que asimismo, corresponde ordenar a la Concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.

Que la medida ordenada en la presente Resolución es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –Régimen Sancionatorio.-

Que el paralelismo e independencia de los trámites es posible por cuanto el contrato de concesión establece en su cláusula 10.2 que "La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago (...)

a los Usuarios (...) de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado."

Que es por ello que lo que aquí se analiza es la situación de los usuarios afectados, mientras que la responsabilidad del concesionario en el episodio de falta y falla de calidad del agua potable y la eventualidad de aplicarle una sanción, será tratada por cuerda separada.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Dictamen N° 127/2023 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento y demás antecedentes, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P);

RESUELVE:

Artículo 1°: ORDENASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a tres días (03) conforme las pautas expresadas a los 67.889 usuarios (Unidades de Facturación) del servicio contemplados dentro del área del Anexo I.-

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el artículo anterior será equivalente a un 9,86% sobre el monto que corresponda facturar como cargo fijo del mes, tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la prestataria que proceda a reflejar en las facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa y diferenciada el monto del descuento o nota de crédito aplicado, indicando el número de la presente resolución.-

Artículo 4°: ORDENASE a la concesionaria presentar informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de recibida la presente, en el cual deberá detallar el listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en el inciso e.9 del punto 10.5.2 del Contrato de Concesión.-

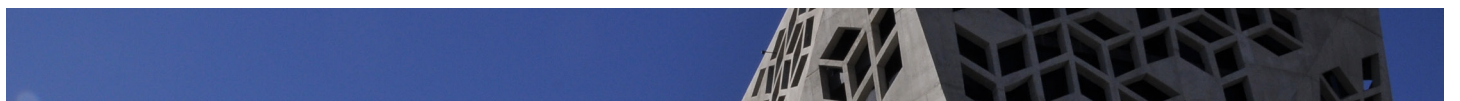
Artículo 5°: La presente medida es sin perjuicio de la decisión que oportunamente se pueda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –Régimen Sancionatorio.-

Artículo 6°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a los usuarios que consideren haber sufrido un daño diferenciado que podrán efectuar reclamaciones individuales ante el ERSeP conforme las previsiones del Art. 40 bis de la Ley 24.240.-

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL**Resolucion N° 4**

Córdoba, 30 de marzo de 2023.

VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (N° 11779560).

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 25 de junio de 2023 para elegir: a) 44 legisladores provinciales titulares y 22 suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único; b) 1 legisladores provincial titular y su correspondiente suplente con sus respectivos suplentes en cada uno de los siguientes departamentos: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonste, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión, considerando a este efecto a cada uno de dichos departamentos como Distrito Único. c) gobernador y vicegobernador de la Provincia. d) 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cada elector podrá votar por 2 miembros titulares y 2 suplentes, considerando a la provincia de Córdoba a este efecto, como Distrito Único.

II. Que el art. 184 de la Ley 9571 t.o. ley 9838 estableció, que sin perjuicio del sistema de boleta única en formato papel, el Juzgado Electoral debía implementar a partir de las primeras elecciones generales a realizarse con posterioridad a la sanción de la ley, en forma progresiva y sistemática las acciones necesarias tendientes a utilizar un medio electrónico de emisión de sufragio.

Por ello, a los fines de respetar los postulados de la ley en cuanto a la progresividad, es necesario resaltar que ambos sistemas de votación (boleta única y voto electrónico), implementados - estos últimos - a partir de la

reforma electoral, en las ciudades de La Falda, Marcos Juárez y Cosquín, resultan todavía novedosos.

Teniendo en cuenta las variables de tiempo, economía e infraestructura tecnológica disponibles y en uso de las facultades que la ley otorga al Tribunal Electoral Provincial, se designa, además de los circuitos La Falda y Cosquín del departamento Punilla y Marcos Juárez del departamento homónimo a la ciudad de Villa Carlos Paz del departamento Punilla, constituyendo un salto cuantitativo de importancia para este sistema electrónico que la ley impone.

Se ha tenido en cuenta a la localidad de Villa Carlos Paz, ya que de acuerdo a su Carta Orgánica, eligen sus autoridades locales el último domingo de junio. Al producirse la convocatoria de elecciones provinciales para el día 25 de junio del cte. año surge, en principio, que la ciudad en cuestión vota de manera coincidente mas no simultánea con el orden provincial lo que generaría un desgaste de recursos pudiendo provocar resistencia del electorado. Todo esto a raíz de coexistir en un mismo día dos procesos con sistemas de votación distintos, acarreado confusión entre ambas elecciones.

Por ello, de conformidad a la normativa citada, y las atribuciones conferidas a este Tribunal Electoral Provincial por las Leyes Provinciales 9571 y 9840, se

RESUELVE:

Establecer que en la ciudad de Villa Carlos Paz del departamento Punilla se votará en forma electrónica para elegir autoridades provinciales por los motivos expuestos en el considerando.

PROTOCOLICÉSE Y HAGASE SABER, CON COPIA A LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACION E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DE CORDOBA A SUS EFECTOS.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO.